

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN DE
PRESTACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Señor
LUIS MARINO CALCINA TITO
Director
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
Jr. Independencia N° 1034
Yunguyo – Yunguyo – Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Demetrio Yapuchura Gonzales - Cesantía**

REFERENCIA : Expediente N° 2025-0022158
1. Oficio N° 0231-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/RR.HH
2. Oficio N° 0037-2025-DREP-UGEL-Y-OAP-PENS
(Expediente N° 2025-0012931)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y en atención al documento 1 de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP** (El subrayado es nuestro).

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de abril de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0136 4018 9185 4173



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Cesantía a favor del señor Demetrio Yapuchura Gonzales, se han determinado las siguientes observaciones:

1. Se otorgó Pensión de Cesantía Provisional al solicitante, no obstante, no se indicó los siguientes datos:
 - a. Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso. Indica no existe deuda, pero no indica si se pagó la pensión oportunamente en el periodo correspondiente.
 - b. Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional hasta su cancelación, de ser el caso. Indica no existe deuda, pero no indica si se pagó la pensión oportunamente en el periodo correspondiente o cuando se pagó.

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de abril de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0136 4018 9185 4173





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

c. Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional, de ser el caso. Indica no existe deuda, pero no indica el monto pagado ni cuando se pagó.

2. Constancias de haberes y descuentos de toda su vida laboral. Adjunta las constancias de pago desde el 28/09/1980 hasta el 31/12/2024. Sin embargo, desde el 09/06/1983 hasta el 31/12/2024 están ilegibles.

Cabe anotar que, mediante correo electrónico del 22 de abril de 2025, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos antes mencionados; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio del señor Demetrio Yapuchura Gonzales, se requiere la subsanación de la documentación e información que se detalla en el presente documento, la misma que deberá remitirse al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MARIO ZAPATER LLOSA
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

“En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)”

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de abril de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0136 4018 9185 4173





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO – UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO –
PENSION DE CESANTÍA: YAPUCHURA GONZALES DEMETRIO – EXPEDIENTE 2025- 0022158

Desde Victor Aylas <VAYLAS@onp.gob.pe>

Fecha Mar 22/04/2025 14:39

Para ixionrraba@gmail.com <ixionrraba@gmail.com>

CC Renato Vargas <rvargas@onp.gob.pe>; Jacqueline Valdivia <JVALDIVIACA@onp.gob.pe>

2 archivos adjuntos (755 KB)

SOLICITUD 0231...pdf; RJ 150-2021-JEFATURA-ONP 20530.pdf

Buenos días

Estimado señor Harry,

Vuestra entidad remite el **Oficio N° 0231-2024-GRP-DREP-UGEL-Y/RR.HH**, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Cesantía a favor del señor **DEMETRIO YAPUCHURA GONZALES**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, de acuerdo a las siguientes observaciones:

1. Se otorgó Pensión de Cesantía Provisional al solicitante, no obstante, no se indicó los siguientes datos:
 - a. Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso. Indica no existe deuda, pero no indica si se pagó la pensión oportunamente en el periodo correspondiente.
 - b. Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional hasta su cancelación, de ser el caso. Indica no existe deuda, pero no indica si se pagó la pensión oportunamente en el periodo correspondiente o cuando se pagó.
 - c. Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional, de ser el caso. Indica no existe deuda, pero no indica el monto pagado ni cuando se pagó.
2. Constancias de haberes y descuentos de toda su vida laboral. Adjunta las constancias de pago desde el 28/09/1980 hasta el 31/12/2024. Sin embargo, desde el 09/06/1983 hasta el 31/12/2024 están ilegibles.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, se deberá adjuntar un **Informe Adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.

En ese sentido, quedamos atentos para que, por la presente vía electrónica vuestra entidad subsane en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, las observaciones de la documentación faltante antes mencionada, a fin de dar atención a la solicitud de **Pensión de Cesantía**.

De brindar atención al presente correo, se deberá copiar a todo el personal de ONP que figure registrado en el mismo.

Gracias de antemano.



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Victor Aylas Pérez
Asistente de Orientación
✉ vaylas@onp.gob.pe
🌐 www.gob.pe/onp

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de abril de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0136 4018 9185 4173

